



Montevideo, 12 junio de 2019

DIRECTORIO Circular N°0019714/2019

Teniendo en consideración la Ley N° 18.446, que conforma la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) como una institución del Poder Legislativo; la cual presenta por cometido, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional.

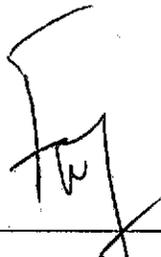
Que en su Artículo 35 se definen las siguientes Facultades: *a) Efectuar, con o sin previo aviso, visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos y entidades objeto de su competencia, pudiendo concurrir con peritos, asesores o con quien estime del caso, estando habilitada a registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes; b) Entrevistarse con cualquier autoridad, pedir informes, examinar expedientes, archivos y todo tipo de documento, realizar interrogatorios o cualquier otro procedimiento razonable, todo ello sin sujeción a las normas de procedimiento que rigen la producción de la prueba siempre que no afecte los derechos esenciales de las personas; c) Entrevistarse con cualquier persona y solicitarle el aporte de informes o documentación que fuere necesaria para dilucidar el asunto en el cual intervenga y realizar todas las demás acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos; d) Solicitar, ante quien corresponda, la adopción de cualquier medida cautelar con el fin de impedir la consumación de perjuicios, el incremento de los ya generados o el cese de los mismos; e) Presentar denuncias penales e interponer recursos de hábeas corpus o amparo, sin perjuicio de solicitar otras medidas judiciales cautelares que considere pertinentes; f) Ingresar, con o sin previo aviso a los lugares de detención, hospitales, establecimientos militares y cualquier otro establecimiento en que existan personas privadas de libertad o en régimen de internación; g) Mantener contacto y suscribir acuerdos de cooperación con comités u organismos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de tratados de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales de defensa y promoción de los derechos humanos, organizaciones académicas, organizaciones*

sociales y con expertos independientes, todo para el mejor ejercicio de sus funciones;
h) Suscribir convenios con las Juntas Departamentales, Juntas Locales o con las Intendencias Departamentales en todo lo que sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones ; i) Adoptar e interpretar las resoluciones y reglamentos que entienda pertinentes para el mejor funcionamiento interno de la INDDHH. "

Link: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18446-2008>

El Mecanismo de Recepción y Abordaje de Situaciones de Violencia Institucional (MERA VI), por Resoluciones 2366-2017 Y 0748-2019 es la vía de comunicación del Instituto con la INDDHH. Por esta razón se solicita se informe al momento de recibir visitas en los centros; y al momento de responder la información solicitada, se envíe copia al mail violenciainstitucional@inau.gub.uy

Asimismo, el MERA VI queda a disposición ante cualquier consulta a través del mail y de los teléfonos 29150712 internos 486 y 488.



Mag. Fernando Rodríguez
Director INAU



Lic. Marisa Lindner
Presidenta INAU